

SUMARIO

PRESENTACIÓN

CRÉDITOS

LA REACCIÓN DEL PARLAMENTO DE GALICIA ANTE LA CRISIS SANITARIA. ¿PUEDE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EJERCER “OTRAS FUNCIONES” EN UNA CÁMARA DISUELTA?**por Xosé Antón Sarmiento Méndez**

Letrado oficial mayor del Parlamento de Galicia.

Secretario de la Junta electoral de Galicia. Profesor de la Universidad de Santiago de Compostela (departamento de derecho público y teoría del Estado)

**I. LA DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN.
LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE GALICIA CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA**

El precedente que condiciona el presente comentario es sin duda el dato de que en Galicia el decreto de 10 de febrero de 2020 acordó la disolución del parlamento y la convocatoria de elecciones fijándose como fecha para la celebración de las mismas el 5 de abril de 2020. Como resulta conocido la evolución de la pandemia sanitaria provocó la adopción de distintas medidas partiendo de la elevación por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020 de la situación de emergencia de salud pública a pandemia internacional.

En la comunidad autónoma de Galicia la primera reacción en el ámbito normativo que tuvo en cuenta la situación de emergencia sanitaria para trasladarla al plano de la política institucional fue la resolución de la Junta electoral de Galicia de 12 de marzo de 2020 que se adelantó en varios días al problema suscitado al afirmar de forma clara la necesidad de garantizar el desarrollo de un proceso electoral transparente y con plenas garantías de participación desde la perspectiva tanto del sufragio activo como pasivo. En esa resolución de la junta electoral autonómica se llamaba la atención de oficio sobre la necesidad de que se den las condiciones adecuadas para el desarrollo en libertad de concurrencia de las fuerzas políticas, del acto de votación y su ejecución sin solución de continuidad. Todo ello como consecuencia de la posibilidad de que las personas puedan acudir libremente a actos de precampaña, campaña electoral y votación.

Por su parte en el acuerdo del Consejo de gobierno de Galicia el 12 de marzo de 2020 se adoptaron medidas preventivas en materia de salud pública en la comunidad autónoma que fueron continuados mediante la declaración el día siguiente de la situación de emergencia sanitaria en el territorio de la comunidad autónoma y de la activación del plan territorial de emergencias de Galicia en su nivel de emergencia de interés gallego.

El Parlamento de Galicia por su parte activó un Plan de Contingencia frente al coronavirus el 13 de marzo de 2020, en relación con este documento merecen destacarse los siguientes aspectos:

-El documento crea un Grupo de Coordinación en el seno del Comité de Seguridad y Salud del Parlamento para monitorizar, proponer o acordar, según el caso, las medidas que se tengan que aplicar en función de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

-Entre otras medidas, el Plan de Contingencia potencia la opción del teletrabajo para el personal al servicio de la Administración parlamentaria y recomienda limitar las visitas y reuniones en la sede parlamentaria, limitándolas a las estrictamente necesarias y priorizando siempre la utilización de medios telemáticos.

SUMARIO

-El Plan de Contingencia determina diferentes medidas higiénicas como la supresión del material reutilizable que se usaba como soporte para las acreditaciones que se entregan al personal que visita la Cámara, que se sustituirán por etiquetas adhesivas de un sólo uso.

PRESENTACIÓN

-El Parlamento de Galicia instaló cartelería informativa con recomendaciones de las autoridades sanitarias en relación con el coronavirus

CRÉDITOS

-También están suspendidas las diferentes modalidades de visitas guiadas al Parlamento de Galicia, al tiempo que se dejan de organizar las charlas divulgativas que ex-diputados/as de la Cámara ofrecían en diferentes centros educativos.

Mediante el Real decreto 463/2020 de 14 de marzo se declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria y esta declaración afectó a todo el territorio nacional con una fijación de duración inicial de 15 días naturales que posteriormente fueron prorrogados.

El 15 de marzo de 2020 y atendiendo a las instrucciones dictadas por el Gobierno central y por la Xunta de Galicia para frenar la propagación del coronavirus, el Parlamento de Galicia activó el teletrabajo para su personal para limitar al mínimo imprescindible la presencia física de personal en la sede de la institución. Ninguna persona ajena al Parlamento según el acuerdo citado podía acceder a la sede de la Cámara, al tiempo que se pidió a los grupos parlamentarios que activen el teletrabajo de su personal, limitando la presencia física en el Pazo del Hórreo al máximo y, en todo caso, a un máximo de un trabajador/a por grupo político.

El registro del Parlamento de Galicia según la voluntad de la mesa de la Diputación permanente siguió funcionando con normalidad en la modalidad telemática a través de la sede electrónica de la institución, pero no prestó atención presencial. Estas medidas fueron coordinadas por el Grupo de Coordinación creado por la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Galicia en el marco del Plan de Contingencias de la Cámara frente al coronavirus. Como en su día apuntó Marañón Gómez (2019:53) la ejemplaridad en la actuación de los diputados trasciende por su dimensión pública ya que su conducta deja una impronta positiva o negativa en la institución, y en esta situación excepcional esto es, a mi juicio, todavía más constatable.

El 3 de abril de 2020 el Parlamento de Galicia anunció la transferencia a la Xunta, con carácter inmediato, de una partida de 2 millones de euros procedentes del remanente de tesorería de la institución para contribuir a las necesidades presupuestarias derivadas de la pandemia provocada por la COVID-19. La medida fue aprobada, por unanimidad, por la Mesa de la Diputación Permanente por propuesta del presidente de la Cámara. La partida de 2 millones de euros transferida a la Xunta es consecuencia de la gestión racional de los recursos comunes del Parlamento de Galicia, caracterizada por el aumento de la tramitación pública de licitaciones respecto de aquellas necesidades habituales de la Cámara, mas también de otras actuaciones puntuales y menores y de la permanente búsqueda de una mejor relación calidad-precio. La medida obligará, no obstante, a ajustar aún más la programación presupuestaria de la Cámara.

De manera paralela, el presidente de la Cámara cursó indicaciones para minimizar el gasto común de la institución y reforzar el ahorro. Al mismo tiempo, los servicios económicos de la Cámara agilizaron la tramitación de toda la facturación para que los proveedores cobren en un plazo aún menor respecto al habitual de la institución, que hasta lo de ahora oscilaba entre los 15 y 20 días.

SUMARIO

PRESENTACIÓN

CRÉDITOS

Respecto de los numerosos aspectos de interés jurídico que generan los actos adoptados no resulta posible detenerse, pero sí por su novedad merece la pena abordar la problemática del aplazamiento electoral. En este sentido hay que afirmar que la afectación de la declaración del estado de alarma en el proceso electoral no está prevista en la normativa, pero ese silencio no puede concluir en la inexorable continuación de un proceso electoral iniciado con el peligro de que no puedan ejercerse con las debidas garantías los derechos de sufragio en sus vertientes activa y pasiva. En este orden de cosas la junta electoral de Galicia tomó un acuerdo el día 18 de marzo de 2020 una vez que fue recabada su consulta por parte del ejecutivo gallego, y aportadas las observaciones hechas por fuerzas políticas concurrentes al proceso electoral. En ese acuerdo la junta electoral reafirma el citado anteriormente de 12 de marzo de 2020 y se pronuncia a favor de la repetición integral del proceso, por ser la solución que mejor se ajusta a las premisas de funcionamiento regular de la democracia. Además, se afirma que la decisión de la posposición electoral puede adoptarse por el presidente de la Xunta a la vista del estado de emergencia sanitaria que condiciona el desarrollo normal del proceso electoral.

Teniendo en cuenta las circunstancias antes citadas el Diario oficial de Galicia del 18 de marzo de 2020 recoge el decreto por el cual se deja sin efecto la celebración de las elecciones al parlamento y se prevé que la convocatoria electoral se activará una vez levantada la declaración del estado de alarma y la situación de emergencia sanitaria llevándose a cabo en el plazo más breve posible, oídos los partidos políticos y por decreto del presidente de la Xunta. Además, se establece en el decreto que se dará traslado inmediato del mismo a la Diputación permanente del parlamento de Galicia.

II. EL ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA APLICABLE RESPECTO DEL APLAZAMIENTO ELECTORAL Y LAS FUNCIONES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PARLAMENTO DE GALICIA

La situación del parlamento de Galicia en el momento de ocurrir la pandemia sanitaria será diferente a la de los restantes parlamentos españoles con excepción del de la comunidad vasca. En virtud de tal especialidad en Galicia no se acordó una suspensión del proceso electoral sino la posposición un momento que determinaría el presidente del gobierno de la nueva convocatoria del citado proceso. A diferencia de otras Comunidades Autónomas, y de las Cortes Generales, en ningún momento se cerró la cámara ni tampoco suspendieron los plazos parlamentarios. A pesar de algunas voces que como se describirá pidieron lo contrario, no se revocaron los actos de disolución de tal manera que en ningún momento los diputados de la anterior legislatura que no formaban parte la Diputación permanente recuperaron la condición de tal, ni se extendió la vigencia de los derechos de cese, ni tampoco se recurrió ninguna actuación de las citadas ante los tribunales.

Los servicios jurídicos del parlamento de Galicia emitieron la petición de todos los grupos parlamentarios, asumida por la mesa de la cámara, de un informe en el que se pronunciaran acerca del alcance que podía tener el funcionamiento de la Diputación permanente en una situación como la creada por el decreto de posposición de las elecciones. Teniendo en cuenta el marco normativo gallego precisaremos los aspectos de mayor interés que se abordan en ese documento.

En primer lugar y como punto de partida inexcusable es preciso tener presente que en las actuaciones de la Diputación permanente de la Cámara rige un estricto principio de legalidad, conforme el artículo 9.1 CE, dentro del cual se desarrolla una lícita actuación de los actores políticos en la esfera de un parlamento democrático. El Parlamento es un poder estatutario constituido, sometido en sus funciones y competencias al marco del

SUMARIO

PRESENTACIÓN

CRÉDITOS

bloque de constitucionalidad, y las decisiones de la Cámara no previstas en el marco jurídico pueden ser inválidas e incluso provocar responsabilidad de la institución en las esferas constitucional y personal de los titulares de sus órganos de gobierno, tanto en el ámbito administrativo como en el penal (Auto del Tribunal Supremo, Sala especial del artículo 61 LOPJ, de 20 de mayo de 2003).

La actuación ordinaria de la Cámara parlamentaria es la que se produce durante su vigencia y con la plenitud de su mandato en el ámbito del artículo 10 del EAG. Por eso, la previsión reglamentaria de la competencia de la Diputación Permanente para velar por los poderes de la Cámara ha de precisarse en un contexto de disolución parlamentaria y aplazamiento electoral por estado de alarma y declaración de una pandemia sanitaria. Debe recordarse que en el Auto del Tribunal Constitucional 135/2004, la representación procesal del Parlamento vasco recoge lo dicho con carácter general en la sentencia STC 38/1999, fundamento jurídico 3, en el sentido de que los procedimientos parlamentarios son el foro de debate y participación política y que debe primar sobre el procedimiento concreto previsto en los reglamentos de las cámaras, y todo ello debe interpretarse, a la vez, a la luz de los derechos fundamentales de los sujetos afectados en esos procedimientos.

De este modo, pueden analizarse una serie de funciones previstas en el Reglamento del Parlamento de Galicia y que podrían ser llevadas a cabo por la Diputación Permanente con diversos condicionantes concretos.

El pronunciamiento debe, necesariamente, enmarcarse en el ordenamiento jurídico constitucional por lo que las posibles soluciones no deben desnaturalizar la institución de la Diputación Permanente para convertirla, de facto, en un “Parlamento sin Parlamento”.

Se trata de hipótesis de trabajo novedosas que solo en un escenario de posposición electoral son suscitables pues en el interregno entre la convocatoria y la celebración de elecciones no se han abordado, por el necesario respeto de los límites parlamentarios en la contienda electoral y que conducen a la inadmisión de iniciativas, como ha apuntado Tudela Aranda (2014:386) por ejemplo, en el seno de la práctica parlamentaria de las Cortes Generales.

El punto de partida para el análisis ha de ser que la convención unánime a la que se llegue por parte de la Cámara nunca debe limitar los derechos constitucionales de sus miembros y, por tanto, debería respetar los derechos de configuración legal de ellos que garantice el Reglamento de Parlamento de Galicia. Una actuación contraria a este criterio genera una violación constitucional susceptible de tutela a través del recurso de amparo previsto en el artículo 53.2 de la Constitución. Además, el Parlamento es, según la citada STC 38/1999, «foro de debate y participación en la cosa pública» y, por otra parte, según STC 29/1982 «pilar del régimen democrático y parlamentario vigente». Cabe, entonces, preguntarse, qué tipo de iniciativas parlamentarias podrían formularse durante ese tiempo.

Un primer grupo de iniciativas parlamentarias que en este contexto se presentan como admisibles, aun en ausencia de enumeración en el precepto reglamentario, son las relacionadas con las facultades individuales de las diputadas y de los diputados relativas a la función informadora de la Cámara como son la solicitud de información, prevista en el artículo 9 del Reglamento, y la presentación de preguntas, prevista en el artículo 152 del Reglamento. Se trata, en ambos casos, de facultades que integran el contenido esencial del mandato representativo de las diputadas y de los diputados, como afirma la STC 107/2001, en su fundamento jurídico 4º, y no pueden desconocerse incluso en un momento de disolución parlamentaria. Su ejercicio escrito no suscita dificultades

SUMARIO

PRESENTACIÓN

CRÉDITOS

de admisión por cuanto integran vías de control y transparencia del Ejecutivo en un momento en el que está obligado a la fijación lo más inmediata posible de la cita electoral (art. 2 del Decreto 40/2020). En cuanto a la inclusión del debate oral en la Diputación Permanente, no existen precedentes en el derecho parlamentario gallego, pero no se observan dificultades para su sustanciación.

Hay otras iniciativas que tienen un encaje claro en el diálogo imprescindible entre un parlamento disuelto y un gobierno sometido a un mandato legal de fijación de fecha electoral. En concreto, se trata de las comparecencias de miembros de la Xunta de Galicia ante la Diputación Permanente que pueden instrumentarse por las vías establecidas en los artículos 143 y 144 del Reglamento mediante la adopción de acuerdos por parte de los órganos legitimados para su solicitud y para, posteriormente, la inclusión en el orden del día de la Diputación Permanente de esas sesiones informativas. Son iniciativas que sirven al ejercicio del control político y el acceso a la información de la Cámara, a la vez que permiten al pluralismo parlamentario expresar sus opciones políticas en el seno del debate. Según la STC 177/2002, en su fundamento jurídico 5º, pertenecen estas facultades al núcleo de la función representativa parlamentaria y está protegida por el artículo 23 de la Constitución.

Mayores dudas suscita la admisión en el derecho parlamentario de Galicia de la tramitación de interpelaciones parlamentarias, un instrumento de control del Gobierno que debe tener por objetivo «los motivos o propósitos de la actuación del Ejecutivo o de las consejerías en materias de política general o cuestiones de acentuada relevancia». A pesar de que el citado artículo les atribuye su titularidad también a los diputados individuales, su debate se residencia —a diferencia de los casos canario y murciano, como recuerda Osés Abando (2016:442)— en el Pleno de la Cámara (Artículo 147 a 151 del Reglamento). Siendo como es claro que el órgano plenario desapareció en este momento procesal entre legislaturas, solo la ausencia de obstáculos a su tramitación por parte de la totalidad de la Diputación Permanente daría cierta seguridad jurídica a su presencia en el orden del día de las sesiones de este órgano parlamentario. Son, en todo caso, las interpelaciones, parte del “*ius in officium*” de los parlamentarios y está protegida esa facultad de presentación por el artículo 23 de la Constitución, según la STC 225/1992, en su fundamento jurídico 2.

Distinta naturaleza jurídica y política tienen las declaraciones institucionales, como instrumento de exteriorización de la voluntad de la cámara de carácter consensual, respecto de las cuales no existe problema para su admisión por derivar de acuerdo unánimes de la Cámara y su exclusivo valor político y no jurídico.

Hay un grupo de iniciativas parlamentarias como las proposiciones no de ley previstas en el artículo 160, las mociones plenarias establecidas en el artículo 151 (ambas pertenecientes al núcleo de la función representativa parlamentaria y protegidas por el artículo 23 de la Constitución, conforme a la STC 40/2003, en su fundamento jurídico 3) y las comunicaciones que pueda presentar el Gobierno autonómico, conforme al artículo 140 del Reglamento, que la doctrina (Razquín Lizárraga 2016:459) tradicionalmente identifica con la función de impulso. Son temas de difícil encaje en el seno de las funciones tradicionales de la Diputación Permanente pues no existen en nuestro Reglamento funciones de impulso reconocidas a este órgano en su descripción competencial del artículo 55 del Reglamento de la Cámara. Requerirían, en todo caso, del consenso de las fuerzas políticas de la Cámara. Como apuntó de modo reiterado la doctrina constitucional (Seseña Santos 2016:242), «velar por los poderes de la Cámara no equivale a ejercer los poderes de la Cámara» y, por ello, el ámbito y actuación de la Diputación Permanente debe limitarse al ámbito estrictamente necesario para la conservación del equilibrio de poderes propio de la democracia parlamentaria —en los términos de la declaración de la Unión Interparlamentaria— que en el momento

SUMARIO

PRESENTACIÓN

CRÉDITOS

de tránsito entre legislaturas y con el Parlamento disuelto no es idéntico al normal de una Cámara en pleno ejercicio de su mandato. En efecto, las denominadas iniciativas de impulso político de la acción del Ejecutivo están diseñadas en su *ratio legis* para que sean ejercidas por un Parlamento en la plenitud de sus funciones constitucionales y, consecuentemente, con plenas potestades: legislativa, de impulso y de control, ante un gobierno cuyo presidente surgió precisamente de ese Parlamento.

En el plano de la potestad legislativa, está claro que en el artículo 55 del Reglamento, en sus puntos 5º y 6º, se permiten determinadas actuaciones a la Diputación Permanente que podrían tener la consideración de actos con fuerza de ley y que tienen que ver con la aprobación de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, ampliaciones o transferencias que afectarían a una ley de presupuestos en vigor. Por lo demás, no existe base constitucional o estatutaria para atribuirle competencias legislativas plenas a la Diputación Permanente y especialmente en un sistema como el gallego en el que no hay previsión de existencia de decretos-leyes autonómicos que puedan ser convalidados por este órgano de continuidad parlamentaria.

Se advierte que cualquier actuación de la Diputación Permanente en este ámbito legislativo que se exceda de lo constitucionalmente admisible, podría ser anulada por el Tribunal Constitucional mediante los mecanismos de control de la constitucionalidad previstos en el artículo 161 de la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. De producirse esta anulación por inconstitucionalidad, podría dar lugar al supuesto de responsabilidad previsto en el artículo 32 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Por otra parte, hay un ámbito de competencias excluidas de la Diputación Permanente del Parlamento gallego y es el relativo a los mecanismos de control que se traducen en la exigencia de responsabilidad política al Gobierno gallego, ya que en un momento de tránsito de legislaturas en el que ya tuvo lugar el ejercicio de la potestad de disolución del Parlamento prevista en la ley reguladora de la Xunta y de su Presidencia, no resulta aplicable para la Diputación Permanente el ejercicio de las competencias de investidura, confianza y censura previstas en el Reglamento de la Cámara.

Existen competencias plenarias muy específicas que hacen desaconsejable su atribución a la Diputación Permanente, especialmente por afectar a terceros ajenos a la Cámara y por existir, por tanto, como se ha recordado (Martínez Corral 2015:65), vías jurisdiccionales de control que delimitan ámbitos de responsabilidad para el Parlamento. En este grupo de procedimientos hay que incluir la creación de comisiones no permanentes y las designaciones parlamentarias (función electiva de la Cámara) que en el caso de la designación de los senadores forma parte del status de los parlamentarios autonómicos, según la STC 149/1990, en su fundamento jurídico 5º.

Respecto de las iniciativas populares previstas en la Ley gallega 7/2015, de 7 de agosto, de iniciativa legislativa popular y participación ciudadana del Parlamento de Galicia, habrá de practicarse una concepción abierta en su admisión a trámite por la ausencia de causa específica de rechazo en su norma reguladora, sin perjuicio de los problemas ya citados en relación a aquellos trámites que se reservan exclusivamente al Pleno de la Cámara y que, por tanto, no podrían desarrollarse ante la Diputación Permanente.

Debe tenerse en cuenta que lo comentado respecto de la aplicabilidad de los distintos instrumentos parlamentarios no obsta que los mecanismos reglamentarios de admisión a trámite, formación del orden del día y convocatoria de la Diputación Permanente siguen plenamente vigentes y son compatibles con las observaciones antes realizadas. En este sentido, será la Mesa de la Diputación Permanente la que debe

SUMARIO

cualificar los escritos presentados por los distintos sujetos legitimados para ello, así como en su caso formar el orden del día de las sesiones que, por último, podrá convocar el presidente del Parlamento de acuerdo a las previsiones reglamentarias.

PRESENTACIÓN

CRÉDITOS

Una situación singular que hubo de resolverse fue la solicitud de una exdiputada presentado en el registro del parlamento el día 27 de abril de 2020 en la que tras exponer una serie de antecedentes se dirige a la mesa del parlamento planteando tres cuestiones novedosas y de interés los servicios jurídicos tuvieron a bien informar de lo siguiente:

1. Respecto de la solicitud de que se considere que debe ser restituida la cámara gallega hasta la nueva convocatoria electoral se entiende que no resulta ser una competencia de la mesa del parlamento de Galicia y además constituye una petición que no está amparada por el ordenamiento jurídico. En efecto, ni el artículo 30 RPG que regula las competencias de la mesa de la cámara ni ningún otro en la normativa parlamentaria o electoral atribuye a la mesa de la Diputación Permanente unas facultades como las solicitadas. Además, no hay base jurídica alguna para adoptar una decisión de revertir la situación de la cámara y recuperar su composición pasada. El decreto del presidente de la Xunta por el que se disuelve el parlamento es plenamente ajustado a lo dispuesto en la ley de la Xunta y su presidencia y no consta impugnación alguna al respecto por lo que produce plenos resueltos desde el momento de su publicación en el diario oficial de Galicia por todo ello todos los pasados integrantes de la cámara que no están en la Diputación Permanente han perdido su condición de diputados sin que sea posible sin una previa elección popular recuperar esa condición representativa. El decreto del presidente de la Xunta fundamentado en el acuerdo de la junta electoral de Galicia por el cual se pospone la celebración de las elecciones por causa de una pandemia sanitaria no lleva implícito la recuperación de la composición del pleno de la cámara de la pasada legislatura sino simplemente, como indica el acuerdo de la junta electoral de Galicia citado, la necesidad de iniciar el procedimiento electoral mediante una nueva convocatoria por parte del presidente de la Xunta que en su día fijó las elecciones para el 12 de julio de 2020.

2. Las solicitudes que plantean ausencia de funcionamiento regular institucional pueden rechazarse pues la Diputación Permanente del parlamento de Galicia está funcionando con normalidad desde el momento de la disolución del parlamento y en ellas se han producido varias comparecencias de miembros del gobierno gallego en la que han intervenido de acuerdo a sus derechos reglamentarios todos los grupos parlamentarios de la cámara. En este mismo sentido la mesa de la Diputación Permanente ha posibilitado el instrumento del voto delegado para garantizar tanto el funcionamiento de la Diputación Permanente como el derecho a la salud de los miembros de la cámara y del personal al servicio de la misma. Por último, indicar que la solicitud de que no se restituya la asignación económica de los diputados es ociosa en este contexto explicado, ya que no existe un derecho a recuperar el escaño que se ha perdido por la disolución parlamentaria y por eso mismo tampoco existe ningún derecho subjetivo a gozar del contenido de los derechos y prerrogativas contenidos en el reglamento de la cámara singularmente el derecho a las asignaciones e indemnizaciones que se contemplan.

3. Una eventual restitución de la capacidad de presentar iniciativas y de los derechos que el reglamento atribuye a los diputados a quien ha dejado de serlo no es posible por cuanto como ha quedado apuntado no está previsto en el ordenamiento jurídico una recuperación de la condición de diputado cuando se ha ejercitado el derecho de disolución presidencial sobre la cámara.

SUMARIO

PRESENTACIÓN

CRÉDITOS

III. MEDIOS TÉCNICOS DE LOS QUE DISPONE EL PARLAMENTO PARA ESTA SITUACIÓN

El punto de partida de la actuación del parlamento en materia tecnológica era francamente bueno ya que desde el año 2007 funciona con normalidad el registro electrónico que se adoptó mediante un acuerdo de la mesa de la junta de portavoces de la séptima legislatura y que vino funcionando con eficiencia hasta el día de hoy. Como ha recordado en su momento Fernández De Simón Bermejo (2011:46) la autonomía de la Cámara permite la adopción de medidas que le apartan de régimen general previsto para el Ejecutivo y en este ámbito la cámara gallega actuó con notable antelación respecto de la Xunta de Galicia.

Puede afirmarse por otro lado que el que todos los parlamentarios y funcionarios de la cámara habilitados contasen con un sistema de firma electrónica ha facilitado enormemente también el funcionamiento de los procesos telemáticos por parte del parlamento.

Esta situación técnica se veía complementada con la aceptación generalizada que en el parlamento de Galicia tiene desde hace varios años la modalidad laboral del teletrabajo extendida por todos los servicios de la administración parlamentaria y que incluye esta modalidad de prestación laboral para el 50 % de los letrados de la institución. La práctica totalidad del personal del servicio de publicaciones por ejemplo desarrolla acogido al sistema de teletrabajo sus prestaciones profesionales con plenitud de efectividad para la redacción del diario de sesiones del parlamento de Galicia y el boletín oficial de la cámara.

La novedad que ha supuesto esta situación para la administración del parlamento de Galicia ha sido el uso de videoconferencias que se ha utilizado tanto para reuniones informales entre los portavoces y el presidente de la comunidad autónoma como en el plano de la propia junta electoral de Galicia para el desarrollo de sus sesiones telemáticas, además se ha posibilitado el uso de este mecanismo para las reuniones que deberían de llevar a cabo funcionarios de la institución.

La decisión tomada en su día por la Cámara en favor del uso del voto delegado y no del telemático ha condicionado el funcionamiento de las sesiones pues en ningún momento se ha suscitado esta última vía de participación tal vez por el carácter pacífico de la admisión de la primera desde su introducción en la reforma del reglamento de 2015.

El desarrollo de las sesiones de la Diputación Permanente se llevó a cabo en el salón de plenos pues, aunque las salas de comisiones del Pazo del Hórreo son amplias, se optó por parte de la mesa de la Diputación Permanente por extremar el celo en el cumplimiento de las distancias personales entre los asistentes. En este orden de cosas también hay que destacar la utilidad del sistema audiovisual de la cámara que permite desde la VII legislatura la retransmisión de todas las sesiones en tiempo real. Como se ha apuntado en el ámbito iberoamericano: “Las y los parlamentarios tienen una función crucial para ejercer control político a estas respuestas, así como evaluar y discutir rápidamente legislación de emergencia que apruebe fondos nacionales para satisfacer las necesidades de las poblaciones a las que representan. También pueden promover la transparencia en torno a las medidas mundiales y nacionales en torno a la COVID-19, un aspecto clave para mantener la confianza de la ciudadanía en las respuestas del gobierno frente a la pandemia. En este sentido, también pueden complementar los esfuerzos de comunicación y garantizar que sus representadas y representados reciban la información que necesitan, en los casos que sea posible”.

SUMARIO

PRESENTACIÓN

CRÉDITOS

IV. EVALUACIÓN CRÍTICA Y CONSECUENCIAS PARA EL FUTURO

La situación vivida en España con motivo de la pandemia es una manifestación clara del éxito del Estado autonómico en dos planos: por un lado la mejor gestión que las autoridades regionales pueden hacer de estos temas (y ello a pesar de los evidentes obstáculos que la división provincial de 1833 ha provocado en comunidades como Galicia, frente a la gestión moderna de las políticas públicas que puede llevarse mejor en el ámbito de las áreas sanitarias,) y sobre todo desde el análisis del funcionamiento democrático pues la existencia de descentralización política ha coadyuvado notablemente a compensar las tentaciones autoritarias del poder que siempre surgen en situaciones excepcionales como la gestión de un estado de alarma. Así, distintas voces y diagnósticos políticos se han podido oír desde el pluralismo territorial y la actividad fecunda de legislativos autonómicos ha compensado la lenta reacción en el plano del control y la dación de cuentas que ha podido observarse en otras instituciones centrales del Estado. Como ha señalado Tudela Aranda (2020:1) las necesidades de mejora de la ingeniería constitucional en esta cuestión son evidentes.

Desde la perspectiva del fortalecimiento autonómico resulta criticable sin duda la falta de garantías del derecho al ejercicio de la autonomía que ha mostrado nuestro sistema y ello a pesar de opiniones que por el contrario demandan mayores poderes excepcionales para el gobierno central en esta situación (Alvarez García 2020:1) cuando lo que se ha demostrado evidente es la necesidad de coordinación que ya había demandado para estas situaciones respecto de la participación de los Parlamentos autonómicos (Sarmiento 2019:564).

A día de hoy nadie duda que la situación de pandemia sanitaria ha provocado la necesidad de plantearnos un nuevo parlamento en el cual el valor constitucional de la salud debe de superar al que tradicionalmente se atribuía por los reglamentos parlamentarios al ritualismo de los procedimientos de las cámaras.

Hace tiempo que el debate parlamentario ha perdido el valor “intuitu personae” para plantearse en términos de un diálogo grupal o incluso más claramente de un modo de diálogo de la mayoría y la minoría parlamentaria.

Estas ideas fácilmente comprensibles nos hacen reflexionar acerca de nuevas soluciones para el funcionamiento del parlamento que pueden ir en la línea de las adoptadas por las cámaras con motivo de esta crisis pero que también pueden hacernos pensar en la necesidad de desacralizar los edificios que acogen a las sedes de las instituciones de tal manera que para garantizar la salud es perfectamente posible que algunas reuniones deben de celebrarse en otros lugares de mayor dimensión y que por lo tanto posibiliten el mantenimiento de las distancias entre las personas que forman la sesión.

Mayor problema jurídico suscita mientras no se cambie la normativa reguladora, la aceptación general que por ejemplo en el derecho iberoamericano se ha hecho del funcionamiento telemático de las cámaras, de un modo que incluso el parlamento británico ha acogido con naturalidad ante una situación como la presente.

Desde mi punto de vista es cierto que estos acuerdos de funcionamiento telemático pueden ser útiles para resolver el problema transitorio que se ha producido, pero también hay que dejar constancia de la bondad que para el funcionamiento de las situaciones políticas tiene la existencia de una relación directa entre los representantes públicos con las dosis de seguridad y de cercanía que facilitan el diálogo político y la transacción propia de la institución parlamentaria.

SUMARIO

Respecto al problema concreto suscitado por la posposición electoral en un momento de disolución parlamentaria es de interés recordar que la solución acordada supone un equilibrio de los intereses jurídicos en conflicto a la vez que respeta las líneas de interpretación constitucional y estatutaria.

PRESENTACIÓN

CRÉDITOS

SUMARIO

PRESENTACIÓN

CRÉDITOS

V. BIBLIOGRAFÍA

- ALVAREZ GARCÍA. Coronavirus y Derecho (XXVII): nuestro estado autonómico en tiempos de crisis extremas en www.laadministracionaldia.inap.es (11-5-2020).
- FERNÁNDEZ DE SIMÓN BERMEJO. ¿Cómo se organiza la función pública parlamentaria? En SARMIENTO MÉNDEZ (Coordinador). Manual de actuación del parlamentario.2011. Madrid. El Derecho Grupo Francis Lefebvre.
- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO CENTRAL DEL GOBIERNO VASCO SOBRE LA GESTIÓN DE LA CONVOCATORIA ELECTORAL 2020 AL PARLAMENTO VASCO Y EL CONTEXTO ACTUAL DE CRISIS DE SALUD PÚBLICA. Vitoria-Gasteiz 13 de marzo de 2020.
- IGLESIAS MACHADO y MARAÑÓN GÓMEZ (Coordinadores). Manual de Derecho parlamentario autonómico. 2016 Madrid. Dykinson.
- MARAÑÓN GÓMEZ. Estatuto personal y códigos éticos de los diputados en las reformas estatutarias en Estatutos de Autonomía y reforma constitucional. PULIDO QUECEDO (Coordinador) Aelpa. Lefebvre-El Derecho, Madrid, 2019.
- MARTÍNEZ CORRAL. El insostenible descontrol Jurisdiccional de los actos electivos adoptados por el Parlamento. Revista de las Cortes Generales, 2015, Madrid.
- OSÉS ABANDO. Las interpelaciones parlamentarias en SARMIENTO MÉNDEZ (Coordinador). Manual AELPA del Parlamentario.2016. Madrid. Wolters Kluwer.
- PARLAMERICAS. El Covid-19 y El Rol del Parlamento durante una Pandemia. http://parlamericas.org/uploads/documents/COVID19_and_Role_of_Parliaments_SPA.pdf
- RAZQUÍN LIZÁRRAGA. Las comunicaciones del Gobierno en SARMIENTO MÉNDEZ (Coordinador). Manual AELPA del Parlamentario.2016. Madrid. Wolters Kluwer.
- SARMIENTO MÉNDEZ. Las funciones parlamentarias (VII): la función autorizante de propuestas del gobierno, la función electiva, la función informadora. ARNALDO ALCUBILLA e IGLESIAS MACHADO. Comentarios al Reglamento del Parlamento de Canarias. Editorial BOE. Madrid. 2019.
- SESEÑA SANTOS. El pleno y la Diputación Permanente en SARMIENTO MÉNDEZ (Coordinador). Manual AELPA del Parlamentario.2016. Madrid. Wolters Kluwer.
- TUDELA ARANDA. - Voz Diputación permanente en RIPOLLÉS SERRANO y MARAÑÓN GÓMEZ (Coordinadoras). Diccionario de términos de Derecho parlamentario. Editorial: La Ley. 2014.
- Reflexiones territoriales (federales) alrededor de la crisis Covid-19. <http://agendapublica.elpais.com/reflexiones-territoriales-federales-alrededor-de-la-crisis-covid-19/> ■